

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Mayo 10 de 2021 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por REESTRUCTURACION de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Mayo diez de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: JHON JAMES TORRES ALOMIA
RAD:76-364-40-89-003-2019-00388

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **JHON JAMES TORRES ALOMIA** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-923821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JHON JAMES TORRES ALOMIA** identificado con cedula de ciudadanía **No.14.838.071** medida que fue decretada a través de auto No.1349 de 16 de julio de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.1347 del 16 de julio de 2019. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR al secuestre DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS , a través del señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY quien se localiza en la CALLE 33 H No.15-42 de Cali, teléfono 3104183960, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 27 de febrero de 2020, mediante Despacho Comisorio No. 8. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por haberse reestructurado de la obligación** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No **75** _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : **Mayo 11 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3e0fc676b2f4962731909ae0548d5c90667a78a3934b5525965fe7bcd1edcf

Documento generado en 06/05/2021 02:48:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>